



Noticias de interés general

20.º aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

(N. D. R.): **Carta de Noticias** en homenaje al 20.º aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que se cumplirá el 1º de octubre próximo, presenta los aportes doctrinarios de las doctoras Marcela I. BASTERRA y Fabiana SCHAFFRIK de NUÑEZ y reproduce las reflexiones de los profesores Eugenio PALAZZO, Alfredo VÍTOLO, Felix LOÑ, María Gabriela ÁBALOS, Pablo TONELLI, Alicia PIERINI y Alejandra PETRELLA, publicadas en las ediciones de los meses de marzo, abril, mayo y junio del año en curso.



EL TRASPASO DE LA JUSTICIA NACIONAL A LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, VEINTE AÑOS DESPUÉS

Por Marcela I. Basterra

Doctora en Derecho (UBA) – Máster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos (UP) – Profesora Adjunta de Derecho Constitucional (UBA) – Profesora Titular de Derecho Constitucional Político (UCES) – Profesora de la Maestría en Magistratura de la UBA – Profesora de la Maestría en Derecho Procesal Constitucional (UNLZ) – Directora del área de Derecho a la Información de la Fundación de Altos Estudios Judiciales (FUNDESI) – Co Directora de la Carrera de Actualización en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la UBA – Ex Secretaria de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional – Autora de numerosas obras y trabajos de Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, entre las que se destaca sus libros “Derecho a la Información vs. Derecho a la Intimidad”, “El Proceso Constitucional de Amparo” y “Protección de Datos Personales (Hábeas Data)” editados por las editoriales Rubinzal Culzoni, Abeledo Perrot y Ediar y UNAM. Vicepresidenta del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Transcurridas más de dos décadas desde la reforma de la Constitución Nacional de 1994, y casi veinte años desde la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de 1996, aún queda por resolver el traspaso de la llamada “Justicia Nacional” a la jurisdicción de la Ciudad.

A lo largo de estos años, como consecuencia de la reforma de 1994, se han dado arduas discusiones acerca del estatus constitucional de los jueces nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Como bien señalan Alterini y Presti ⁽¹⁾, la equiparación o confusión que actualmente existe entre el fuero federal y los tribunales nacionales ordinarios de la Capital Federal, fue generada por la Ley nacional N° 13.998 ⁽²⁾ que

(1) Alterini, Juan Martín; Presti, Daniel Agustín, “La Justicia Nacional Ordinaria con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cuestiones institucionales, jurídicas y constitucionales”, LL, 2010-B, pág. 976.

(2) Ley N° 13.998, publicada en el B.O del 11/10/1950.



“... considero que la “Justicia Nacional de la Capital Federal” no fue más que una creación legislativa, sin que su existencia pueda derivarse de ninguna cláusula constitucional. Por tal motivo, no puede contraponerse en su jerarquía al claro mandato del artículo 129 de la Constitución Nacional, que otorgó a la Ciudad de Buenos Aires facultades autonómicas políticas, legislativas y jurisdiccionales, cerrándose así en 1994 el ciclo histórico federal del territorio argentino.”

reglamentó el segundo párrafo del artículo 94 de la Constitución Nacional de 1949, hoy derogado.

En este sentido, considero que la “Justicia Nacional de la Capital Federal” no fue más que una creación legislativa, sin que su existencia pueda derivarse de ninguna cláusula constitucional. Por tal motivo, no puede contraponerse en su jerarquía al claro mandato del artículo 129 de la Constitución Nacional, que otorgó a la Ciudad de Buenos Aires facultades autonómicas políticas, legislativas y jurisdiccionales, cerrándose así en 1994 el ciclo histórico federal del territorio argentino.

La disposición transitoria decimotercera de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, facultó al gobierno de la Ciudad a convenir con el gobierno federal la transferencia de los jueces nacionales de los fueros ordinarios de la Capital al Poder Judicial de la Ciudad, cuando se disponga que la justicia ordinaria del territorio de la Ciudad de Buenos Aires sea ejercida por sus propios jueces.

El traspaso se inició en el ámbito de la justicia penal, a través de los Convenios de Transferencia Progresiva de Competencias Penales de la Justicia Nacional Criminal y Correccional hacia el fuero Penal, Contravencional y de Faltas del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; con la aprobación que el Congreso hizo –hasta el momento-, de tres leyes de transferencia de competencias penales: 25.752 (3); 26.357 (4) y 26.702 (5).

Más allá del avance que han significado los referidos convenios, actualmente la solución no es otra que cumplir con el mandato de la Constitución Nacional, transfiriendo la totalidad de la denominada “justicia ordinaria o nacional de la Capital Federal” a la Ciudad Autónoma. La legislación que aprobó los convenios -sin introducir ninguna novedad en el mundo jurídico, toda vez que la autonomía está consagrada en la Constitución Nacional-, dejó en evidencia la aceptación final de la manda constitucional por parte de todo el ámbito político argentino (6).

El Congreso Nacional carece ya de atribuciones para resolver acerca de la organización de la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, porque se trata de una materia que es competencia de la Legislatura de la Ciudad (artículos 129 CN y art. 106 CCABA).

La única y exclusiva facultad, atribución o competencia que el órgano legislativo federal conserva respecto de la “justicia nacional en lo penal”, es la de determinar cuándo y cómo hacer el traspaso y los recursos que habrán de transferirse simultáneamente (artículo 75, inciso 2º, quinto párrafo, CN) (7).

Finalmente, debe destacarse la novel sentencia de la CSJN que en el caso “Corrales” (8), en el que se exhorta a las autoridades a realizar el traspaso de la Justicia Nacional ordinaria a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, poniendo especial énfasis en el lapso transcurrido desde la reforma constitucional de 1994.

Este precedente constituye un hito de suma importancia a fin de alcanzar el postergado reconocimiento de las facultades jurisdiccionales de la Ciudad de Buenos Aires, redundando definitivamente en beneficio de la consagración de su autonomía.

(3) Ley N° 25.752 publicada en el B.O del 28/7/2003.

(4) Ley N° 26.357 publicada en el B.O del 31/3/2008.

(5) Ley N° 26.702 publicada en el B.O del 6/10/2011.

(6) Ver Seijas, Gabriela, “Las facultades jurisdiccionales de la Ciudad de Buenos Aires”, LL, Sup. Act. 15/03/2012, pág. 1.

Vega, Gabriel E., “Hacia el Tercer Convenio de Transferencias Progresivas de Competencias Penales”, El Dial, 11/12/2008, DCFE3.

(7) Tonelli, Pablo y otros, en Dictamen de minoría Proyecto de organización y competencia de la Justicia Federal y Nacional Penal; Diario de Sesiones Ordinarias de la Cámara de Diputados de la Nación, Orden del día 2018, 8/6/2015.

(8) CSJN, “Corrales, Guillermo Gustavo y otro s/habeas corpus”, 09/12/2015.